

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 1017 / 2014 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y FENASCOL

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC** -, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900002583-6, representada para este acto por **JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subgerente de Soporte Corporativo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.917 de Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 038 del 03 de febrero de 2011, debidamente posesionada según Acta No. 003 del 3 de febrero de 2011, quien actúa en su carácter de delegada según Resolución No. 208 del 01 de agosto de 2013 para: "Ordenar el gasto, adelantar los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos, convenios, actos y demás modalidades de ordenación del gasto que implemente la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (450 SMLMV)", entidad que en adelante se denominará - **RTVC** - por una parte y por la otra, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860528224-0, legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de abril de 1997, bajo el No. 00004092 del Libro I, representada legalmente por **HENRY MODESTO MEJIA ROYET**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.670.727, entidad que en adelante se denominará - **FENASCOL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **radio televisión nacional de colombia - rtvc** -".
2. Que mediante Escritura Pública N° 3138 del 28 de Octubre de 2004 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C., se constituyó la Sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC - cuyo objeto social corresponde a: "La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - rtvc- tendrá como objeto la producción y programación de la radio y televisión públicas".
3. Que de acuerdo con los estudios previos presentados por la Oficina Asesora Jurídica - RTVC -, se ha definido la necesidad de la contratación, así:

"RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, viene desarrollando políticas institucionales referidas al proceso de mejoramiento de los canales de comunicación tanto con el Cliente Interno como con el Externo, e igualmente contribuir en la implementación, aplicación y desarrollo de las políticas institucionales referidas a la atención de peticiones, quejas y reclamos y procedimientos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la ampliación de los canales de interlocución, mediante la formulación de políticas de atención y la formación de una cultura institucional orientada al servicio adecuado y eficiente dirigido a la comunidad como destinataria del servicio, donde se refleja los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y a su vez fomenta la buena gestión de la entidad, con miras a la prestación de un servicio con calidad, garantizando así el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y de la normatividad interna que guía a Señal Colombia Sistema de Medios Públicos.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de RTVC, en el componente de participación ciudadana, establece la implementación de canales de comunicación adecuados para usuarios con discapacidad, la incorporación de recursos en el presupuesto destinados a la inclusión de actividades en el Plan de Acción, que garantice a la población con discapacidad visual, auditiva, cognitiva, mental y/o sordo ceguera, el acceso a los servicios que presta la entidad.

Dentro de las políticas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de los programas del Sistema Servicio al Ciudadano, los cuales buscan fortalecer el desarrollo institucional y el mejoramiento de la gestión en relación con la participación ciudadana y los canales de atención al ciudadano, el Ministerio TIC, ha venido desarrollando y ofreciendo servicios para garantizar " el pleno ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación para las personas con discapacidad", por lo cual pone a disposición de las entidades del Sector TIC, el Centro de Relevó, proyecto financiado por el MIN TIC y desarrollado en convenio con la federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL, donde su primordial misión es la de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sordas a través de la defensa de sus derechos y la realización de acciones y programas que respondan a sus necesidades con el objeto de garantizar el acceso a la información y la comunicación a la población Sorda de Colombia.

af

af

af-1

Dentro del centro de relevo de la federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL, se encuentra la traducción a lengua de señas colombiana de información básica de atención al ciudadano presentada en la página WEB de la entidad.

En los últimos días la Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL, organización de la Sociedad Civil que representa actualmente a 35 asociaciones de sordos del país y que tiene como misión trabajar con miras al reconocimiento de los derechos de la población sorda colombiana y de la Lengua de Señas Colombiana-LSC, presentó a RTVC una propuesta en la que ofrecen articular acciones que contribuyan a garantizar el derecho de las personas sordas al acceso a la información, educación y participación, a través de las 4 líneas de acción estratégicas con las que actualmente cuenta:

- **Relevo de llamadas:** las personas sordas pueden acceder a un intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC, quien presta el servicio para realizar una llamada telefónica. Actualmente se registran 27.000 llamadas mensuales de personas sordas.
- **Apropiación TIC:** Diccionario de usos LSC/castellano que apoya los procesos de apropiación TIC de las personas sordas a través de la ampliación de vocabulario en castellano.
- **Formación Virtual de Intérpretes:** buscando ampliar el recurso humano disponible en el campo de la interpretación a LSC tiene como fin la formación profesional de intérpretes de LSC, actualmente se desarrollan capacitaciones específicas al recurso humano vinculado con el Centro de Relevo.
- **Servicio de Interpretación en Línea SIEL:** ¿Qué es el servicio de interpretación en línea?

La gran mayoría de instituciones o entidades que operan en nuestro país poseen sistemas de atención al público o atención al cliente, sin embargo no todos estos sistemas reconocen las características lingüísticas y culturales de la población sorda colombiana.

La población sorda del país¹ es en su mayoría (86%²) usuaria de la Lengua de Señas Colombiana LSC, al ser esta una lengua diferente al castellano utilizado por la mayoría de la población, las personas sordas encuentran una barrera de acceso a la información y a las comunicaciones; es en este contexto que surge la Interpretación a LSC.

La interpretación es indispensable en un sinnúmero de circunstancias y el intérprete se constituye en un aliado fundamental que contribuye a eliminar o disminuir las barreras de participación y de acceso a la información y a la comunicación; sin embargo se debe tener en cuenta que la población sorda usuaria de la LSC supera excesivamente en número a los intérpretes cualificados.

Teniendo en cuenta estos factores hemos creado una plataforma donde el usuario sordo pueda contar con un intérprete de LSC en línea, accediendo al servicio desde un dispositivo con conexión a internet, amplificación de audio y micrófonos (celulares, tabletas, computadores adaptados). Esta plataforma permite una comunicación fluida entre las personas oyentes del punto de atención y las personas sordas que precisen información de la empresa u entidad a la que desean acceder.

(...)

En concordancia con lo anterior, se considera adecuada la modalidad de contratación directa, en virtud de la exclusividad que ostenta la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA sobre la herramienta SIEL y la titularidad del link del **Centro de Relevo - FENASCOL**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente efectuar el convenio de cooperación propuesto, ya que la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA es una organización de la Sociedad Civil que representa actualmente a 35 asociaciones de sordos del país y que tiene como misión trabajar con miras al reconocimiento de los derechos de la población sorda colombiana y de la Lengua de Señas Colombiana-LSC de manera gratuita.”

4. Que **RTVC** está comprometida con la implementación de canales de comunicación adecuados que garantice a la población con discapacidad visual, auditiva, cognitiva, mental y/o sordo ceguera, el acceso a los servicios que presta la entidad.
5. Que la selección de **FENASCOL** se justificó y determinó en razón a factores de selección tales como la exclusividad, idoneidad y experiencia del mismo, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral noveno de los estudios previos.
6. Que Radio Televisión Nacional de Colombia – **RTVC** -, es una sociedad entre entidades públicas indirecta, cuyo régimen aplicable al tenor de la Ley 489 de 1998, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, con carácter de entidad descentralizada del orden nacional, constituida bajo las leyes Colombianas con sujeción al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada, adscrita al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, registrada en la Notaría 34 de Bogotá y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de la naturaleza jurídica y actividad desarrollada por Radio Televisión Nacional de Colombia, la entidad dirige su actividad contractual conforme al reglamento interno establecido mediante (Resolución No. 286 de 2014), el cual atiende a las normas correspondientes al régimen mixto de contratación al que se encuentra sometido la entidad.

1017/2014

8. Que en el Capítulo I del Manual de Contratación de – RTVC – se establece lo siguiente: “Por su parte los procesos de contratación que requiera adelantar RTVC relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento como ente societario, y actividades de carácter administrativo, tales como y sin limitarse a ellas: la compra de papelería, contratación de vigilancia, compra de insumos de cafetería y aseo, las cuales en adelante y para efectos de este Manual se denominarán “**Contratación Administrativa o de Funcionamiento**”, se someterán a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley N° 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, y las normas que las modifiquen y/o adicionen.
9. Que el artículo segundo del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 en el literal g), señala que la contratación directa procede cuando:
“**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)”
10. Que dada la naturaleza de los servicios a contratar y las condiciones especiales del FENASCOL, procede la modalidad mencionada, en los términos descritos y conforme a la justificación soportada por el área solicitante.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre RTVC y FENASCOL para articular acciones que contribuyan a promover la inclusión de las personas sordas en los servicios y actividades lideradas por RTVC.
PARÁGRAFO: Basados en el objetivo común que persiguen las partes, se establecerán las acciones específicas pertinentes, en las cuales se determinará con precisión las condiciones especiales que las reglamentarán tales como: Objetivos, obligaciones de las partes, resultados, duración, lugar de ejecución, unidades participantes de cada institución, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Con el propósito de alcanzar el objeto del convenio las partes señalan los siguientes objetivos específicos: a) Ejecutar acciones que contribuyan al acceso de la población sorda a los servicios que presta RTVC; b) Estimular la realización de proyectos que contribuyan a la inclusión social de la población sorda colombiana.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El presente convenio no tendrá erogación presupuestal a cargo de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo del convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, dicho plazo se entenderán prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a un (1) mes antes de su vencimiento. Una vez termine el plazo de ejecución las partes suscribirán el Acta de Finalización del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE FENASCOL: En desarrollo del presente convenio FENASCOL se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Facilitar los medios necesarios para la incorporación del link del CENTRO DE RELEVO - FENASCOL en la página web de RTVC, que permita el acceso a la página del Centro de Relevó, con el fin de evidenciar la herramienta que permite una atención accesible a la población sorda.
2. Cuando RTVC considere pertinente, convocar a FENASCOL para la asesoría y/o acompañamiento de acciones que contribuyan al acceso de la población sorda a sus servicios.
3. Promover la inclusión de las personas sordas en los servicios y actividades de participación lideradas por

4
19-3-

RTVC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL - RTVC: En desarrollo del presente convenio **FENASCOL** se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Facilitar los medios necesarios para la incorporación del link del **CENTRO DE RELEVO - FENASCOL** en la página web de **RTVC**, que permita el acceso a la página del Centro de Relevó, con el fin de evidenciar la herramienta que permite una atención accesible a la población sorda.
2. Cuando **RTVC** considere pertinente, convocar a **FENASCOL** para la asesoría y/o acompañamiento de acciones que contribuyan al acceso de la población sorda a sus servicios.
3. Promover la inclusión de las personas sordas en los servicios y actividades de participación lideradas por **RTVC**.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto del convenio.
2. Acreditar al momento de suscripción del convenio y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Asistir a las reuniones que se programen en ejecución del convenio para el seguimiento de su objeto.
4. Atender las sugerencias o ajustes que presenten las partes en desarrollo del convenio.
5. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del convenio sea conocida.
6. Cumplir con la normatividad, los procesos y procedimientos internos establecidos por - **RTVC** -.
7. Informar al supervisor en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del convenio.
8. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y a las establecidas por las partes en transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. ACTIVIDADES ADICIONALES: Acordar a través de actas de reunión las actividades adicionales a cargo de las partes que se generen con el fin de alcanzar el objeto del convenio durante el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: **FENASCOL** mantendrá indemne a - **RTVC** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra - **RTVC** - por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de **FENASCOL**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a - **RTVC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en cualquiera de los eventos antes previstos **FENASCOL** no asume debida y oportunamente la defensa de - **RTVC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **FENASCOL** y éste pagará todos los gastos en que - **RTVC** - incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: **FENASCOL** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo del **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** ó del funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, quien será apoyado por **PAULA ANDREA POVEDA** contratista de apoyo de la oficina de PQR, quienes ejercerán las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de - **RTVC** - y las señaladas en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, y en particular las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **FENASCOL**.
- b) Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **FENASCOL** durante la duración del presente convenio.
- c) Elaborar Acta de Finalización.
- d) Asegurar que el **FENASCOL** ejecute el convenio de acuerdo a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas o exigidas en el convenio y en los documentos del mismo.

1017/2014

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que toda la información obtenida en ejecución del convenio es confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes, se obligan en estricto cumplimiento del presente Convenio, a no revelar esta información ni durante el término del mismo ni una vez terminado el acuerdo por cualquier causa. Para tal efecto, las Partes se obligan a utilizar esta información confidencial únicamente para los fines para los cuales le fue proporcionada, la mantendrá en estricta reserva y no la usará ni revelará a ninguna persona, natural o jurídica, salvo que cuente con autorización expresa y escrita de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula por cualquiera de las partes implica un incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará derecho a la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar la parte cumplida derivadas de la violación a la confidencialidad pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Se respetarán los derechos de Propiedad Intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial, etc.), que pertenezcan a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano de **FENASCOL** y **- RTVC -**, por lo que **- RTVC -** no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales al **FENASCOL** o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN SGRL: FENASCOL deberá afiliar al personal bajo su cargo al Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente convenio exonera a **- RTVC -** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: **FENASCOL** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **- RTVC -**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURIDICIDAD: El presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial, en la Resolución 344 de 2013, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de **- RTVC -**, y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **FENASCOL** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este convenio o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente convenio se sujeta a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: **- RTVC -** podrá dar por terminado el presente convenio antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoqua la ejecución del presente convenio.
- c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias de - RTVC.
- d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de - RTVC -.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES: Se causará a favor de - RTVC - por parte del FENASCOL, una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de cláusula penal cuando el FENASCOL incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a - RTVC - por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente convenio, los documentos previos del mismo, la propuesta presentada y las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TOTAL ENTENDIMIENTO. Con la suscripción del presente documentos, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes consignados en el presente convenio.

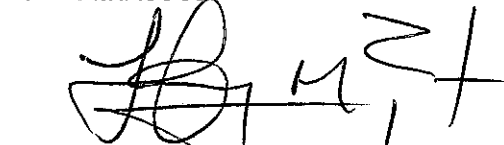
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Por su naturaleza, el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 05 DIC 2014

Por - RTVC


JUANA AMALIA GÓNZALEZ HERNÁNDEZ
Subgerente de Soporte Corporativo - RTVC -

Por - FENASCOL


HENRY MODESTO MEJÍA ROYER
Representante Legal - FENASCOL

Aprobó: Sandra Anaya Flórez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Catalina Pimiento Gómez - Coordinadora de Gestión Jurídica
Elaboró: Ma. Cristina Garzón Rocha - Abogada Especializada CGJ